



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00165-00

Demandante: EFRAIN OCHOA HERRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor EFRAIN OCHOA HERRERA, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo en el cual, solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. GNR 414700 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se niega la reliquidación de una pensión de vejez y la resolución No. GNR 196618 del 1 de julio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución GNR 414700 del 21 de diciembre de 2015 y la resolución VPB 28382 del 8 de julio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución GNR 414700 del 21 de diciembre de 2015. Adicionalmente, solicita a título de restablecimiento de derecho, que se condene a la entidad demandada a reconocer y cancelar la reliquidación de la pensión de jubilación o vejez a que tiene derecho, aplicándole el 75% a la asignación básica y a la doceava parte de los demás factores salariales devengados en el período comprendido del 1 de julio de 2014 al 31 de julio de 2015, por ser titular del régimen de transición establecido en artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.- No se aportó copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contraviniéndose lo señalado en los Art. 166 y 199 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **EFRAIN OCHOA HERRERA**, en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor **CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.531.173 y portador de la tarjeta profesional No. 102.031 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 12 del expediente.